

PROVINCIA: **LUGO**MUNICIPIO: **FOLGOSO DE CAUREL**

-Exp: 78/75

ID: 457

Nº 50.000 } 157

Nº Route: 17

CARPETA-FICHA DEL MONTE:**" ROGUEIRA y CABANA "****COMUNIDAD PROPIETARIA****VECINOS DE MOREDA****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	17	9.2	1

SUPERFICIE**HECTAREAS****556**

En la ciudad de Lugo, a 25 de marzo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", expediente Nº 78/75, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 78/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Folgoso de Caurel, para que aportara en el plazo de 15 días: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", de 556 has, sito en la parroquia de Seoane; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE ROGUEIRA Y CABANA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", de la parroquia de Seoane, del ayuntamiento de Friol, figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento de Folgoso de Caurel, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 171, correspondiente al día 29 de julio de 1975 y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Folgoso de Caurel, según certificación del Secretario del mismo, de 4 de septiembre de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de septiembre de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, I.C.O.N.A., en la que se hace constar que el monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", afecta al monte "SIERRA DE CAUREL" Nº 61-A de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 28 de febrero de 1970 así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, que fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la i-

niciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, - todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 7 de julio de 1963 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común en su artículo 1º y su Reglamento, también en su artículo 1º. a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

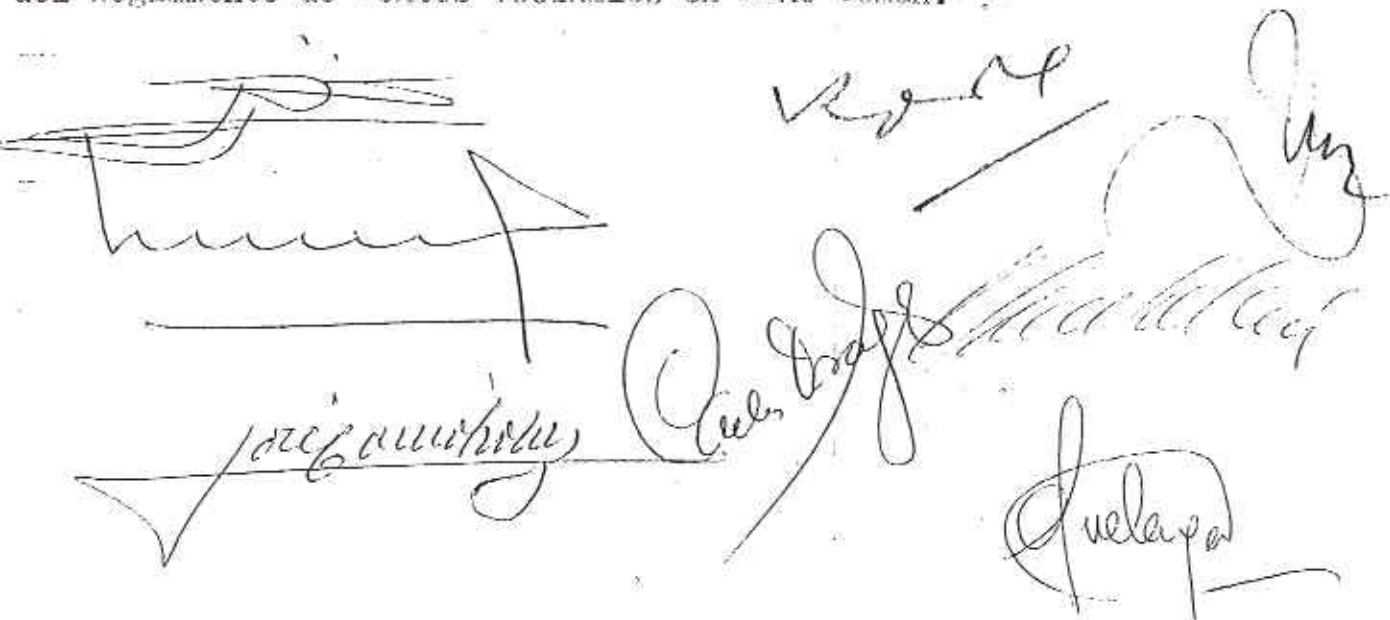
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Folgoso, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, así mismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiere sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", como se describe en el expediente 78/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos del lugar de Moreda, de la parroquia de Seoane, del ayuntamiento de Folgoso de Caurel.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte "DE ROGUEIRA Y CABANA", a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. J. J. J. J.'. To its right, there is a signature that looks like 'J. J. J. J. J.'. Further right, there is a signature that appears to be 'J. J. J. J. J.'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'J. J. J. J. J.'. There are also some stamps and markings, including a circular stamp with the word 'Folgo' and a rectangular stamp with the word 'Folgo'.

CLAVE DEL MONTE

Clave	Monte	Comunidad Prop.	N.º monte
LU	17	9.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Laderas

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de MOREDA están situados al N. y al S. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en dos parcelas independientes.

La parcela del S. llamada "Rogueira", la más importante del monte, está formada por laderas y lomas que desde tales fincas particulares suben a la divisoria de Pico Polín-Campanario-Formiguel, con las parroquias de Folgoso, Seara y Visuña; el terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 750 y 1.643 m.

La parcela del N., llamada "Cabana", está formada por la parte oriental de la Sierra del Cido que rodea por el N. al pueblo de Morada; también las pendientes son bastante fuertes con altitudes comprendidas entre los 650 y 1.007 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; la carretera más cercana es por el O. la que llagá a Seoane procedente de Quiroga.

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N. monte
LU	17	9.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

556 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de Carbedo, Esperante y Liñariños, y monte de Campelo.

E.- Foral de Lago de Campelo y Moreda y monte de Visuña.

S.- Monte de Vieiros y Seara (hoy perteneciente a Quiroga) y monte de Ferreirós.

O.- Término y montes de Parada.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Chao de Penalba, donde concurren con este monte los de Parada y de Carbedo, Esperante y Liñariños; dividiendo con este último sigue en dirección O.-E. la divisoria del ~~Serra~~ Cido, de donde baja hacia el N.E. cruzando el arroyo de Balsa y subiendo a Pena de Gatos, donde ya entra el monte de

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	9.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Campelo, con el que sigue de O.-E. bajando a Bal
sa y subiendo a media ladera hasta Fontiña, cru-
za hacia el S. el arroyo de Campelo hasta Corral
de Yeguas y baja hacia el O. hasta Chao de Alva
ro. Aquí entra por el E. el foral de Lago, man-
comunado de los pueblos de Campelo y Moreda, con
el que divide en dirección S.E. subiendo a Pena
de Val de Nogueiro y bajando a Fonte do Can, de
donde sube a Chao dos Carros y Pico de Coto. A-
quí concurren con este monte de Moreda, además
del citado Foral de Lago, los montes de Romeor
y Castro de Romeor y el de la parroquia de Visu-
ña; con éste sigue en dirección S.O. bajando por
la divisoria de aguas a Couto y subiendo en la
misma dirección al Alto de Formigueiro ó Malve-
cín. Desde aquí empieza a dividir por el S. con
montes de Vieiros de la parroquia de Seara, hoy
perteneiente al municipio de Quiroga, con los
que sigue hacia el O. por el Alto de la Sierra
hasta Campanario ó Gorga da Mosa, donde ya empie-
za el monte de Ferroirós, con el que baja en di-
rección N.O. siguiendo una divisoria hasta Pico
Polín. Desde aquí empieza a dividir por el O. con
monte de Parada, bajando en dirección S.-N. pri-
mero a media ladera hasta Aira do Cabo y después
según una loma por Salgueiredos y Rebolal hasta

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	17	9.2	1

Llegar al río Ragueira por Tarelo; cruza el río y sigue hacia el N. con monte de Parada por Corvallos, Cousos da Agua y Taro de Pedrido hasta subir al Chao de Penalba, donde se comenzó.

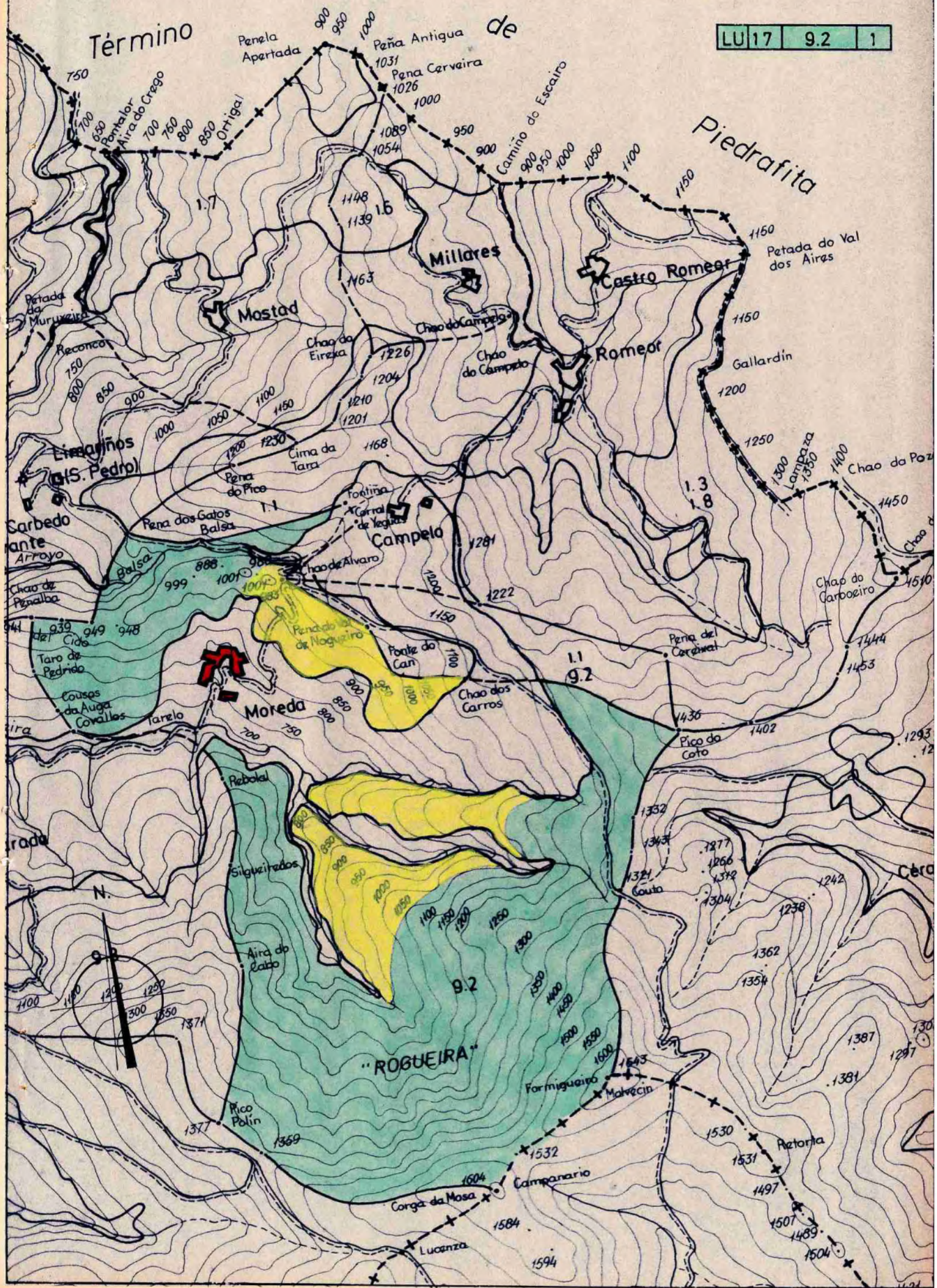
3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término

LU17 9.2 1



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **20 de decembro de 2021**, figura o seguinte acordo:

Monte **Rogueira e Cabana** (exp. 78/75), pertencente aos veciños de Moreda, na parroquia de Seoane; e monte **Visuña** (exp. 15/77), pertencente aos veciños de Visuña e Cérame, na parroquia de Visuña, ambos no concello de **Folgoso do Courel**.

O 29.7.2021 foi presentada unha solicitude (mellorada o 8.11.2021), relativa ao acordo de deslindamento levado a cabo por avinza entre as citadas comunidades, en canto a liña divisoria que separa os seus montes. Aportan acta de deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación ante o Xulgado de Paz de Folgoso do Courel e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas.

O 14.12.2021 o Servizo de Montes emite un informe (**2021_29**) no que se especifican as modificacións que se producen nos montes, como consecuencia do deslindamento acordado, e cuxas superficies resultantes pasa a ser:

- **MVMC Rogueira e Cabana, 553 hectáreas**
- **MVMC Visuña, 1118 hectáreas.**

Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

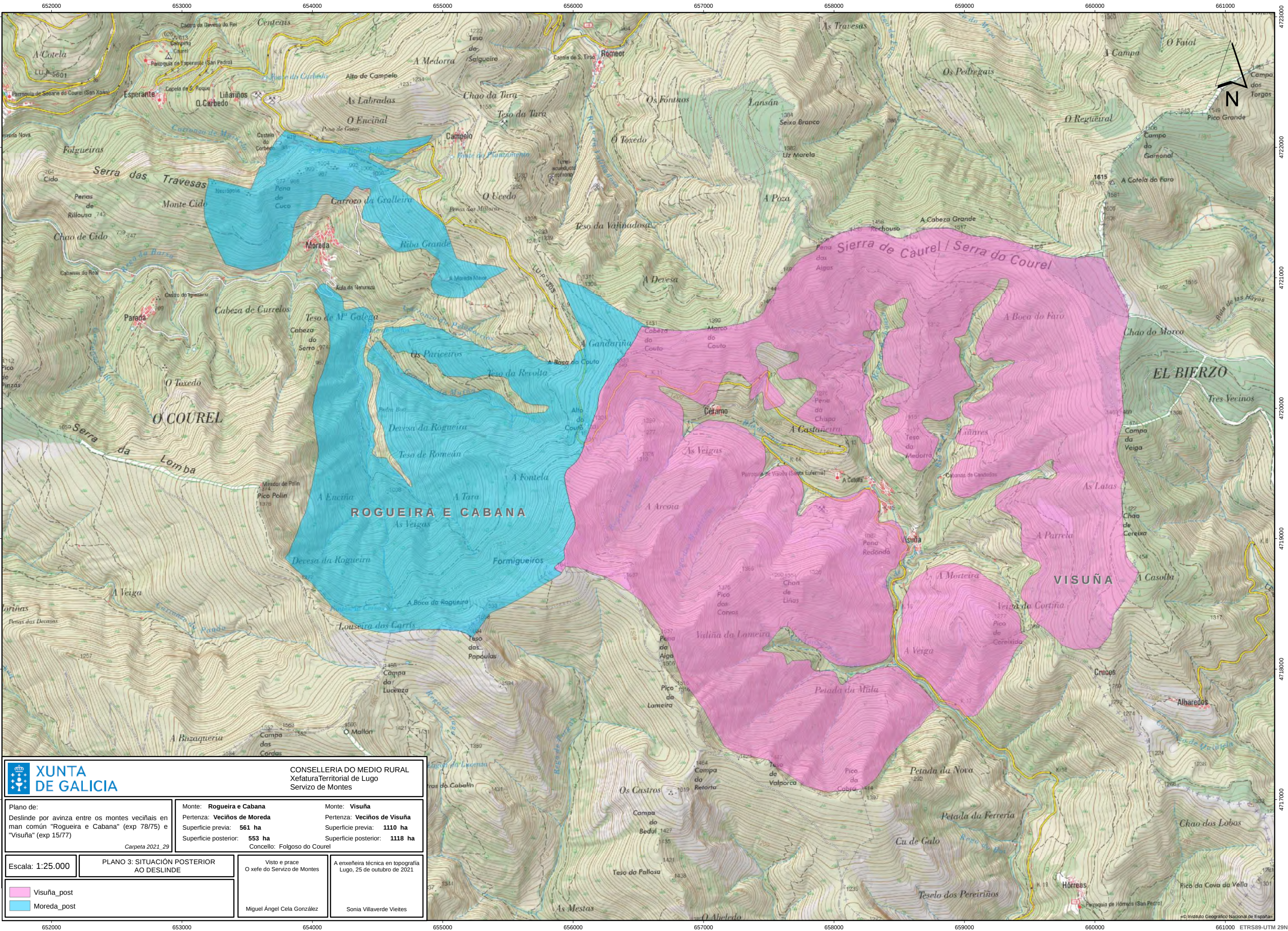
Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal







CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes

Plano de:
Deslinde por avinza entre os montes veciñais en man común "Rogueira e Cabana" (exp 78/75) e "Visuña" (exp 15/77)

Carta 2021_29

Monte: **Rogueira e Cabana**
Pertenza: **Veciños de Moreda**
Superficie previa: **561 ha**
Superficie posterior: **553 ha**
Concello: Folgoso do Courel

Monte: **Visuña**
Pertenza: **Veciños de Visuña**
Superficie previa: **1110 ha**
Superficie posterior: **1118 ha**

Escala: 1:25.000

PLANO 3: SITUACIÓN POSTERIOR
AO DESLINDE

Visuña_post

Moreda_post

Visto e prace
O xefe do Servizo de Montes

Miguel Ángel Cela González

A enxeñeira técnica en topografía
Lugo, 25 de outubro de 2021

Sonia Villaverde Vieites